

MEMORIAL PROCESO 2019-931

francisco cardona <administrador@consuempresacali.com>

Mié 9/03/2022 10:15 AM

Para: Juzgado 27 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j27cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días, remito memorial proceso 2019-931

Atte,

FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA
ABOGADO PARTE DTE

SEÑOR
JUEZ 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REF: PROCESO: EJECUTIVO
DTE: CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL
DDOS: OBED DAZA MARTINEZ
MARLENE DAZA MARTINEZ
RADICACION No 2019-931

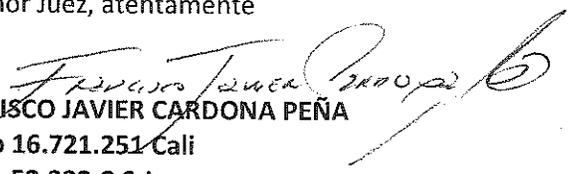
FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA, identificado como aparece al pie de mi firma en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito formulo recurso de **APELACION** contra el auto de fecha 8 de Marzo de 2022, debido a mi inconformidad y desacuerdo con la liquidación del crédito No 1103609 realizada por el despacho, cuya titular es la demandada **MARLENE DAZA MARTINEZ**:

Manifiesta el despacho en el auto recurrido que procede a modificar de oficio la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la demandada **MARLENE DAZA MARTINEZ** porque no coincide con la realizada por el despacho, y considera el valor de los intereses de mora de Marzo de 2019 al mes de Mayo de 2021 en \$ **6.836.327**, valor muy inferior al presentado por el apoderado de la demandada desde el 6 de Febrero de 2019 al mes de Mayo de 2021 que fue de \$ **10.987.031**, a pesar que se puede observar que en ambas liquidaciones utilizan la misma tabla y tiene los mismos porcentajes, razón por la cual no entiendo una diferencia tan alta de \$ **4.000.000** en contra de mi representado entre ambas liquidaciones, así mismo se observa claramente que el despacho no liquidó los intereses de mora desde la fecha correcta que ordena el mandamiento de pago 6 de Febrero de 2019 y liquida a partir del mes de Marzo de 2019.

Igualmente señor Juez considero que mi representado está siendo afectado seriamente en el valor de la liquidación que realizó el despacho, porque el juzgado solo liquidó hasta el mes de Mayo de 2021 y estamos en Marzo de 2022, entonces que pasa con los diez (10) meses transcurridos al día de hoy? Mi representado no puede ser afectado por una actuación que competía realizar al juzgado y la demora tan alta que tuvo en hacerla, además que se puede observar que el demandado presentó la liquidación del crédito al mes de Mayo de 2021 y el juzgado se demoró tres (3) meses en correr el traslado de la misma, pues solo lo hizo hasta el 30 de Agosto de 2021 y desde ésta fecha al mes de Marzo de 2022 ya son otros siete (7) meses, para completar los diez (10) meses de demora a que hago alusión anteriormente.

Por todo lo anteriormente expuesto solicito al señor comedidamente se conceda el recurso de apelación contra el auto recurrido, pues considero que el valor de la liquidación de intereses de mora realizada por el despacho oficiosamente no corresponde a la realidad y debe ser un valor mucho mayor.

Del señor Juez, atentamente


FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA
C.C. No 16.721.251 Cali
T.P. No 52.332 C.S.J